



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN JUANITO – META**

San Juanito – Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO**

**OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS**

**RADICADO: 50 686 40 89 001 2022 00006**

**DEMANDANTE: MARIA EFIGENIA GARCIA RODRIGUEZ**

**DEMANDADO: ADOLFO SIMEON GARCIA RODRIGUEZ**

Se presenta al despacho la demanda EJECUTIVA DE OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS interpuesta por intermedio de apoderada por la señora MARIA EFIGENIA GARCIA RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.966.427, en contra del señor ADOLFO SIMEON GARCIA RODRIGUEZ, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss y 434 del C.G.P.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que:

1. De acuerdo con el contenido de la demanda el título objeto de la misma no es aún ejecutable o exigible en atención a que dentro del mismo se indica que: "*la firma de la escritura de la parte prometida en venta se llevará a cabo cuando se efectúe el trámite del juicio de sucesión de la causante, para que la parte prometida en venta sea otorgada a favor de la compradora, para lo cual fijan fecha, hora y notaría para la suscripción del instrumento público y los gastos notariales serán cancelados por partes iguales.*"

Como se vislumbra dentro de dicho documento se indica que el mismo será exigible una vez se adelante el juicio de sucesión de la causante y de los hechos narrados en la demanda dicho proceso se encuentra en trámite, así lo indica el numeral octavo de los hechos. (...*se fijo fecha para la audiencia de presentación de inventarios y avalúos...*). Además de lo anterior no hay constancia de la presentación de los documentos a la notaría en la fecha y hora acordada para la realización de la escritura pública enunciada en la demanda y que el aquí demandando no se haya presentado.

2. No se allegó certificado de tradición y libertad en el cual conste que el bien pertenece al demandando y el mismo se encuentra embargado, conforme lo preceptúa el inciso segundo del art. 434 del C.G.del P.

Es un requisito obligatorio que el bien se encuentre embargado previo a la presentación de la demanda, para ello se debe acudir a lo consagrado en el art. 589 del C.G. del P. que trata sobre pruebas extraprocesales.

Por lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la norma, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. INADMITIRÁ la demanda.

Email- [j01prmpalsanjuanito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanjuanito@cendoj.ramajudicial.gov.co) [juzgadopromunicipalsanjuanito@hotmail.com](mailto:juzgadopromunicipalsanjuanito@hotmail.com)

Carrera 3 No 6 – 26 Barrio el Centro

San Juanito – Meta



Rama Judicial  
Distrito Judicial de Villavicencio - Meta  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN JUANITO - META**

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JUANITO-META,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR el presente EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS interpuesta por intermedio de apoderada por la señora MARIA EFIGENIA RODRIGUEZ GARCIA en contra del señor ADOLFO SIMEON RODRIGUEZ GARCIA, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntuados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

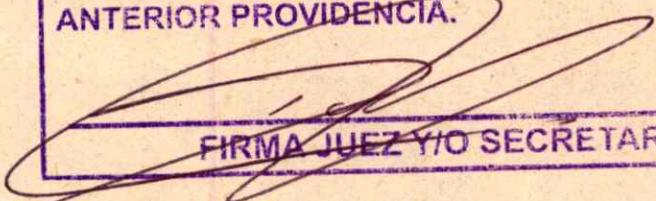
**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

El Juez,

CARLOS FRANCISCO DIAZ JIMENEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAN JUANITO - META  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

18 MAR 2022 EN LA FECHA SE NOTIFICO POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 016 LA  
ANTERIOR PROVIDENCIA.

  
FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO